



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Acuerdo de la Junta Electoral de Aragón, de 10 de mayo de 2007, en relación con el escrito presentado por el Representante general de Chunta Aragonesista, por el que solicita la suspensión de la celebración de las actuaciones previstas por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón con ocasión de la celebración de Día Internacional de las Familias, el sábado día 12 de mayo de 2007.

I. Antecedentes

El día 9 de mayo de 2007 ha tenido entrada en el Registro de la Junta Electoral de Aragón, mediante fax, un escrito de la misma fecha (número de registro de entrada 90, de 9 de mayo), firmado por don José Luis Soro Domingo, Representante general de Chunta Aragonesista ante esta Junta Electoral para las elecciones a las Cortes de Aragón a celebrar el día 27 de mayo de 2007, en el que comienza señalando que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con ocasión de la celebración del Día Internacional de las Familias, ha organizado una serie de actuaciones, que se van a celebrar en la Sala Multiusos del Auditorio de Zaragoza el próximo sábado día 12 de mayo.

Una de las actividades a desarrollar, según expone el Sr. Soro Domingo y así se desprende del programa de actos a celebrar, que adjunta dicho escrito, se denomina «EXPOFAMILIAS» y va a consistir en «numerosos *stands* en los que se dará información sobre temas de interés para las familias, así como multitud de regalos y degustaciones para todas las personas asistentes.»

Seguidamente, el Sr. Soro Domingo, tras hacer referencia al contenido de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, sobre el objeto y los límites de las campañas institucionales, señala que «la celebración de los actos organizados por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón el día 12 de mayo de 2007 está



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

prevista dentro del período electoral, y, en particular, en plena campaña electoral».

A juicio del Representante de Chunta Aragonesista, los mencionados actos, «en particular los incluidos bajo de denominación "EXPOFAMILIAS" anteriormente reseñados, constituyen claramente una campaña de presentación de logros o realizaciones del poder público organizador del acto que contraviene los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral y el principio de igualdad entre los actores electores establecidos en el artículo 8 de la LOREG.»

El Sr. Soro Domingo, tras hacer referencia al carácter básico de los principios de igualdad, objetividad y transparencia del proceso electoral para que todos los actores electorales dispongan de las mismas posibilidades, concluye sus alegaciones señalando que «el acto organizado por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón tiene un claro perfil electoralista, por lo que el principio de igualdad debe ser garantizado mediante la suspensión del mismo.»

En consecuencia, el Representante general de Chunta Aragonesista solicita a la Junta Electoral de Aragón que, tras la admisión a trámite de dicho escrito, acuerde suspender la celebración de las actuaciones previstas por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón con ocasión de la celebración del Día Internacional de las Familias, el día 12 de mayo de 2007 en la Sala Multiusos del Auditorio de Zaragoza y, en particular, la actividad denominada «EXPOFAMILIAS».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Representante general de Chunta Aragonesista considera, según expone en su escrito, que las actividades incluidas en el programa previsto para la celebración, el día 12 de mayo, del Día Internacional de las Familias, constituyen una campaña de presentación de logros obtenidos por el poder público organizador del acto, el Gobierno de Aragón y, en particular, el



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

Departamento de Servicios Sociales y Familia y, por tanto, entiende que contravienen los principios de objetividad y transparencia del proceso electoral. A su juicio, se trata de un acto contrario a la doctrina de la Junta Electoral Central y, en consecuencia, entiende que las actuaciones programadas para el día 12 de mayo tienen un claro componente electoralista y deben ser suspendidas para garantizar el principio de igualdad entre los actores electorales.

Según el artículo 50.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios. Debe, por tanto, examinarse si el contenido del programa del Gobierno de Aragón que se ha anexo al escrito presentado entra en la consideración de acto de campaña electoral, contraviniendo de ese modo las limitaciones establecidas por la doctrina de la Junta Electoral en relación con este tipo de actividades.

A estos efectos, la Junta Electoral Central ha señalado en su Instrucción de 13 de septiembre de 1999 que no pueden realizarse campañas por los organismos públicos durante el período electoral que atenten contra los principios de transparencia y objetividad del proceso electoral ni contra el principio de igualdad entre los actores electorales. En particular, exceptúa de esta prohibición las campañas previstas en la normativa electoral en relación con la información a los ciudadanos sobre el proceso electoral y las imprescindibles para la salvaguarda del interés público o el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos. Subraya también la Instrucción que tales campañas no podrán contener alusiones a los logros obtenidos durante su mandato por el poder público.

Los actos conmemorativos del Día Internacional de las Familias previstos para el día 12 de mayo, según se refiere en el programa que se ha facilitado como anexo al escrito objeto de este informe, incluyen una serie de actividades lúdicas y deportivas, actuaciones destinadas fundamentalmente al entretenimiento infantil (payasos, parque infantil, dibujo, globoflexia,



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

cuentacientos...) y actuaciones musicales destinadas básicamente al público juvenil. La actividad que se entiende controvertida en mayor medida en el escrito citado es la denominada "EXPOFAMILIAS", consistente en una serie de stands que darán información sobre temas de interés para las familias, así como regalos y degustaciones para los asistentes.

De la información facilitada por el folleto anexo al mencionado documento no puede concluirse que el acto esté configurado con finalidad electoralista. La mayor parte de las actividades que incluye están destinadas al entretenimiento infantil, y la información que pueda facilitarse a las familias en los stands no puede deducirse de la programación genérica prevista en el folleto, más aún teniendo en cuenta que los actos integrados en él aparecen esponsorizados, además de por el propio Gobierno de Aragón, por entidades de muy diversa índole, entre ellas, Endesa, Real Zaragoza, Telefónica, la empresa Lacasa, Basket Cai Zaragoza, Panishop, Caja de Ahorros de la Inmaculada e Ibercaja.

Debe recordarse también que estos actos se enmarcan en la celebración del Día Internacional de las Familias, instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/237, de 20 de septiembre de 1993. Según dicha Resolución, el Día Internacional de las Familias "brinda la oportunidad de fomentar la toma de conciencia sobre cuestiones que afectan a la familia como unidad básica de la sociedad". Así, señala, la celebración del Día permite que se pueda profundizar en el conocimiento de los procesos económicos, culturales, sociales y demográficos que afectan a la familia. En coherencia con estos objetivos así expuestos, la ONU recomienda a los gobiernos la celebración de actividades en este marco, actividades entre las que menciona foros y seminarios para divulgar información sobre servicios de apoyo a la familia, tales como servicios de asesoramiento, asistencia financiera e información, exposiciones especiales de publicaciones, fotografías, dibujos infantiles, carteles y otros materiales sobre la familia, lanzamiento de publicaciones relacionadas con la familia, entre otras sugerencias. La naturaleza de las actividades previstas en el



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

programa facilitado que se ha expuesto hace que las mismas se adecúen perfectamente a las recomendaciones que expone la ONU en su Resolución.

A los efectos planteados en el escrito, debe recordarse asimismo el Acuerdo de 20 de abril de 1999 de la Junta Electoral Central. En él se da validez a actos realizados en periodo electoral por los poderes públicos atendiendo a una serie de circunstancias. Así, la Junta Electoral Central valora el carácter habitual de la convocatoria de que se trate, su desarrollo en forma prácticamente idéntica a la de años anteriores y en idénticas fechas, así como a su puesta en conocimiento de la ciudadanía en circunstancias de publicidad y difusión similares. Así, en el caso entonces examinado, la Junta Electoral Central señalaba que tales circunstancias concurrían a descartar la finalidad electoral del acto y a reconocer su carácter de mera actividad ordinaria de la Administración Pública convocante del mismo. Recuerda a estos efectos la Junta Electoral Central que tal actividad ordinaria de las Administraciones Públicas, evidentemente, no puede verse paralizada durante el período electoral.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Junta en otras ocasiones en relación, por ejemplo, con inauguraciones de edificios ya concluidos, con la celebración de actos organizados y previstos por instituciones comunitarias, o con aquellas actividades exigidas por razón de la financiación mediante fondos de la Unión Europea. Así, entre otros, el Acuerdo de 29 de enero de 2004, señalaba respecto a este tipo de actos que se entienden válidos siempre que se produzcan sin connotaciones electoralistas y sin intervención de autoridades ajenas a la competencia sobre el sector público de que se trate. En cualquier caso, la Junta ha planteado la necesidad de atender a las circunstancias caso por caso (Acuerdo de 13 de mayo de 1999) para determinar si se da o no el carácter electoralista del acto y si, por tanto, el mismo infringe las limitaciones señaladas anteriormente. Asimismo, la Junta Electoral Central ha atendido también en múltiples ocasiones a la posibilidad de celebración del acto una vez concluido el periodo electoral para valorar la posible suspensión del acto denunciado.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En el presente caso, se ve que las fechas en las que se celebran estos actos vienen determinadas por la Resolución de la ONU mencionada anteriormente y que instituye el Día Internacional de las Familias (día 15 de mayo), por lo que no puede deducirse que la elección del día 12 de mayo haya sido una decisión tomada por el Gobierno de Aragón con la finalidad de incidir en el desarrollo del proceso electoral. Ello implica también que la suspensión de los actos del Día Internacional de las Familias y su celebración una vez concluido el proceso electoral haría que tal celebración se separara de la fecha establecida por la ONU al respecto.

Asimismo, en este caso se trata de una celebración que tiene carácter anual y cuya convocatoria, por tanto, se ha verificado durante los tres años anteriores de forma consecutiva, en circunstancias muy similares y con una difusión también muy parecida en todas las ocasiones.

Adicionalmente, como se ha señalado anteriormente, en el programa anexo figuran fundamentalmente actividades destinadas al entretenimiento infantil y juvenil que no puede entenderse, por su propia naturaleza, que puedan tener carácter electoralista o que sean susceptibles de vulnerar la objetividad o transparencia del proceso electoral ni la igualdad entre los actores electorales. En relación con EXPOFAMILIAS, la referencia a la información a facilitar en sus stands es un genérico "temas de interés para las familias", concepto este que, por su amplitud, no puede considerarse sin más datos como prueba de que el acto vaya a infringir la normativa electoral en el sentido expuesto en el escrito objeto de este informe, teniendo en cuenta, además, la variedad y número de entidades que participan en la organización y desarrollo del evento cuestionado.



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

En virtud de cuanto antecede la Junta Electoral de Aragón ha dictado el siguiente

ACUERDO

Primera.- Los actos conmemorativos del Día Internacional de las Familias previstos para el día 12 de mayo y el día escogido para su celebración se integran con el contenido de la Resolución 47/237, de 20 de septiembre de 1993 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, por tanto, con las recomendaciones a los gobiernos en ella contenidas.

La convocatoria de estos actos tiene carácter anual y se ha venido realizando durante los tres años anteriores de forma consecutiva, con una difusión muy similar y con participación, junto al propio Gobierno de Aragón, de un variado número de entidades. Su contenido está integrado fundamentalmente por actividades destinadas al entretenimiento infantil y juvenil que no se entiende que puedan vulnerar los principios de objetividad o transparencia del proceso electoral ni el de igualdad entre los actores electorales. En relación con EXPOFAMILIAS, la referencia a la información a facilitar en sus stands es tan genérica que no permite deducir sin más que el acto pueda infringir la normativa electoral en el sentido referido.

Segunda.- En consecuencia, se desestima la solicitud de suspensión de celebración de las actuaciones previstas por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón con ocasión de la celebración de Día Internacional de las Familias, el sábado día 12 de mayo de 2007, formulada por el Representante general de Chunta Aragonesista.

Zaragoza, a 10 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta Electoral de Aragón

LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ